

COPIA AUTENTICADA



SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 69 -2013-03.00

San Borja, 29 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 546-2013-07.00, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

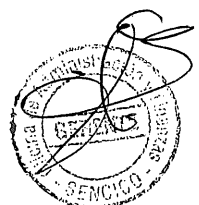
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, actualmente, Departamento de Orientación y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMÉS ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 1136-2013-07.03 del 23 de octubre de 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 029-2013/JLR del 18 de octubre de 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000004-2013-SUNAT/2K2010 del Jefe de la Oficina Zonal Huaráz de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, por el cual remitió al SENCICO el Informe N° 008-2013-2K2010/SUNAT sobre la solicitud N° 02307505, por devolución de pago indebido y/o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario julio 2012, la misma que ha sido presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 008-2013-2K2010/SUNAT, el Auditor de la Oficina Zonal Huaráz de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, evaluó el expediente correspondiente a la solicitud del contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L., observándose que éste realizó un pago ascendente a S/.7,971.00 (Siete Mil Novecientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario julio 2012; sin embargo, el monto que debió pagarse era S/. 797.00 (Setecientos Noventa y Siete y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2013/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se efectuó el análisis de la situación tributaria que presenta el Contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L., revisándose el pago de la contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario sobre el cual solicita la devolución de pagos indebidos y/o en exceso;

Que, producto de dicho análisis se verificó que el contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L., realizó un pago por concepto de contribución al SENCICO ascendente a S/.7,971.00 (Siete Mil Novecientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al periodo tributario julio 2012; asimismo, se observó que en dicho periodo correspondía pagarse la suma de S/. 797.00 (Setecientos Noventa y Siete y 00/100 Nuevos Soles); por lo que el pago realizado en exceso fue de S/. 7,174.00 (Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles);

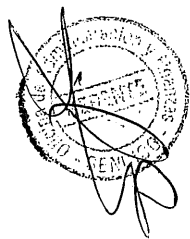
Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según el Informe N° 023-2013/JLR, así como al Informe N° 1135-2013-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, es procedente lo solicitado por el contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de pago en exceso, presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L., respecto de la contribución realizada al SENCICO, correspondiente al periodo tributario julio 2012.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se efectúe la devolución de S/. 7,174.00 (Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago en exceso a favor del contribuyente CONSTRUCTORA JAOR E.I.R.L., más los intereses moratorios que se genere hasta el día en que se realice el pago, conforme a los Artículos 33° y 38° Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
Ing. Hernando Carpio Montoya
Gerente General del SENCICO



COPIA AUTENTICADA

[Signature]
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO

